

CONSTITUCION DE LA COMPANIA PETROLIDER SOCIEDAD
ANONIMA OTORGADA POR EL SEÑOR INGENIERO DIEGO
GUSTAVO ENDARA DAVILA Y OTROS.-

CUANTIA: s/. 5.000.000,00.-
Número noventa (90).- En la ciudad de Manta,
cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de
Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes doce
de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante
mi Abogado Abel Alava Rivera, Notario Público
Suplente del Cantón Manta, legalmente encargado
del despacho de la Notaría Segunda de este Cantón,
comparecen las siguientes personas: Señor Diego
Gustavo Endara Dávila, quien declara ser
ecuatoriano, soltero, Ingeniero Comercial,
residente en esta ciudad de Manta, portador de su
cédula de ciudadanía número: diecisiete cero cinco
uno tres cuatro tres cero-cero, por sus propios
derechos; señor César Luis Acosta Farina, quien
declara ser ecuatoriano, soltero, Ingeniero
Zootecnista, residente en esta ciudad de Manta,
portador de su cédula de ciudadanía número: trece
cero dos uno nueve uno dos siete tres, por sus
propios derechos; señora Pilar Augusta Dávila
Moscoso de Endara, quien declara ser ecuatoriana,
casada, ocupada en la dirección de su hogar,
residente en esta ciudad de Manta, portadora de su
cédula de ciudadanía número: diecisiete cero dos
cuatro ocho ocho cuatro dos-ocho, por sus propios

derechos; y, señora Gladys Angela Farina Ronchi de Acosta, quien declara ser ecuatoriana, casada, ocupada en la dirección de su hogar, residente en esta ciudad de Manta, portadora de su cédula de ciudadanía número: trece cero uno uno cero uno uno cero-nueve, por sus propios derechos. Manifiestan además los otorgantes el haber sufragado en la consulta popular del veintiocho de agosto del año pasado, con el comprobante de votación que me presentan y se devuelve a los interesados. Los comparecientes mayores de edad e idóneos, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta escritura, la cual proceden a celebrarla de una manera libre y espontánea, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste el establecimiento o constitución de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, por sus propios derechos el señor **DIEGO GUSTAVO ENDARA DAVILA**, ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Manta, y de profesión Ingeniero Comercial; el señor **CESAR**

LUIS ACOSTA FARINA, ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Manta y de profesión Ingeniero Zootecnista; señora PILAR AUGUSTA DAVILA DE ENDARA, ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Manta y de ocupación actividades particulares; señora GLADYS ANGELA FARINA DE ACOSTA, ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Manta y de ocupación actividades particulares.-

SEGUNDA. MATERIA.- Los fundadores por sí declaran en forma expresa que su deseo y voluntad es constituir una compañía anónima uniendo sus capitales, para emprender en operaciones mercantiles, sujetándose a los estatutos y más declaraciones que son del tenor siguiente:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.-

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO, NOMBRE.- La compañía se denominará

PETROLIDER SOCIEDAD ANONIMA.- ARTICULO SEGUNDO:

OBJETO.- La compañía tendrá por objeto: Uno.- La compra-venta de productos derivados del petróleo;

Dos.- La compra-venta de productos alimenticios;

Tres.- La compra-venta de aceites y lubricantes, así como repuestos para todo tipo de vehículos;

Cuatro.- El establecimiento de lavadoras, vulcanizadoras, enllantadoras, para toda clase de vehículos.

Así mismo podrá dedicarse a la importación y exportación de toda clase de

productos y vehículos que tengan que ver con este objeto, los cuales podrá distribuir al por mayor o al por menor. Para lo cual podrá realizar toda clase de actos y contratos que tengan relación con este objeto y que sean permitidos por las leyes del Ecuador.- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El

domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Manta, Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, sin perjuicio de las agencias o sucursales que la Junta General de Accionistas acuerde establecer en otras ciudades.-

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil, pudiéndose restringirlo o ampliarlo por resolución de la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO.-

CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital de la compañía será de cinco millones de sucres (s/. 5.000.000,00), divididos en cincuenta (50) acciones de cien mil sucres (s/. 100.000,00) cada una.-

ARTICULO SEXTO: INDIVISIBILIDAD.- Cada acción es indivisible y por lo tanto si por el ministerio de la Ley o por otra causa, una acción resulta pertenecer a varias personas, deberán nombrar un representante común, y en su falta será designado por el Juez, sin cuyo requisito no podrán concurrir a las Juntas Generales de

AB. ABEL ALAVA R.
NOTARIO - SEGUNDO
SUPLENTE MANTA

- tres -

Accionistas.- ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos de las acciones serán emitidas del cero uno al cincuenta, y en ellos se indican la fecha de otorgamiento e inscripción de la escritura constitutiva, el nombre del Notario que la autorizó, el de la compañía y los demás datos establecidos por la Ley. Los títulos llevarán la firma del Gerente.- ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.- El Gerente está facultado para expedir tanto los certificados provisionales como los definitivos. Igualmente conferirán duplicados en caso de destrucción o pérdida, cumpliéndose por parte de los interesados con los trámites que determine la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmado por quien la transfiere. La transmisión de dominio de las acciones no surtirá efectos contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. El accionista que desee transferir o ceder sus acciones, podrá ofrecerlas a otro u otros accionistas de la compañía, para lo cual se dirigirá por escrito, al Gerente de la misma.- ARTICULO DECIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de

aumento de capital social los accionistas tendrán derecho a suscribir las nuevas acciones en proporción a las que poseen. Este derecho se ejecutará dentro de los ocho días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: VOTO.- Cada acción totalmente pagada da derecho a un voto o caso contrario en proporción a su valor pagado.- CAPITULO TERCERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales estarán formadas por todos los accionistas legalmente convocados y reunidos y constituyen el órgano supremo de la sociedad.- ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, y las Extraordinarias cuando fueren convocados en cualquier época, para un objeto expreso.- ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas será resuelta por el Presidente. La convocatoria se hará por medio de aviso público, por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Manta, sin perjuicio de cualquier otro medio de citación personal. Para que tengan validez las

AB. ABEL ALAVA R.
NOTARIO - SEGUNDO
SUPLENTE MANTA

- cuatro -

Juntas deben convocarse en forma expresa a los comisarios de la sociedad, concurren o no a la reunión. Cuando se encuentran presentes accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas y pagadas y siempre que estos lo acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderán legalmente convocados y podrán reunirse válidamente sin necesidad del aviso por la prensa, de acuerdo con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. El o los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indique su petición. Si el administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: OBJETO DE LAS REUNIONES.- En la convocatoria debe determinarse en forma puntualizada el objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por personas extrañas o por

propios accionistas mediante carta-poder dirigida al Gerente o al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes los administradores y comisarios.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DIGNATARIOS.- Presidirá las Juntas Generales de Accionistas el Presidente y a falta de éste el accionista elegido por los presentes en la reunión. Actuará de secretario el Gerente de la compañía y a falta de este la Junta designará dentro de los propios concurrentes, un secretario ad-hoc.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA PARA RESOLLUCIONES Y QUORUM.- Las Juntas no podrán considerarse constituidas para deliberar, en primera convocatoria si no está representado en ellas la mitad del capital pagado, por lo menos. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en el correspondiente aviso, sin poderse modificar, bajo ningún aspecto, el objeto de la primera convocatoria. Para que las Juntas puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución de la sociedad y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrán de concurrir a ellas en primera convocatoria el ochenta y cinco por ciento cuando menos del capital social suscrito y pagado. En los demás casos bastará que las resoluciones se tomen

AB. ABEL ALAVA R.
NOTARIO - SEGUNDO
SUPLENTE MANTA

- cinco -

por mayoría de votos.- ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES.- Corresponde a las Juntas Generales:

- a) Reformar o interpretar los Estatutos Sociales;
- b) Nombrar y remover al Presidente o al Gerente;
- c) Establecer los valores que deben asignarse para fondo de reserva, dividendos y utilidades a repartirse, de acuerdo con el balance aprobado;
- d) Aumentar o reducir el capital social de la compañía;
- e) Decidir sobre la permanencia de la compañía o su fusión con otras, su disolución o ampliar o restringir el plazo de la misma;
- f) Decidir el establecimiento de sucursales o agencias;
- g) Autorizar la compra, venta o gravámenes de inmuebles;
- h) Resolver sobre cualquier otro asunto que convenga a los intereses de la compañía.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO: CONDICIONES.- El Presidente de la compañía será accionista de la compañía y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REEMPLAZO.- Por falta o ausencia del Presidente lo reemplazará en sus funciones el Gerente hasta tanto la Junta General de Accionistas elija al titular, si la ausencia es definitiva.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES.- Corresponde al Presidente convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas, sean estas ordinarias o

extraordinarias; hacer cumplir estos estatutos y las leyes pertinentes sobre la compañía. -- CAPITULO QUINTO. -- DEL GERENTE. -- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CONDICIONES. -- La Junta General de Ordinaria de Accionistas designará un Gerente quien será accionista de la compañía. -- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REEMPLAZO Y DURACION DE LAS FUNCIONES. -- El Gerente será elegido por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En su falta podrá ser reemplazado por el Presidente de la compañía. -- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES. -- Corresponde al Gerente la representación legal de la compañía, con todas las facultades que determinan el Código Civil y el de Procedimiento Civil para los procuradores judiciales, incluyéndose en ellas las del artículo cincuenta del Cuerpo de Leyes últimamente mencionado; designar a los funcionarios, empleados y trabajadores de la sociedad, fijándoles sus emolumentos y obligaciones sin limitación de cuantía; proponer a la Junta General de Accionistas los valores que deben aplicarse al fondo de reserva o a otro fin, así como las utilidades que deben repartirse; otorgar los poderes para el establecimiento de sucursales o agencias que decida la Junta General de Accionistas u otorgar los otros mandatos que estime indispensables para la buena marcha de la

AB. ABEL ALAVA R.
NOTARIO - SEGUNDO
SUPLENTE MANTA

- seis -

compañía y con sujeción a la Ley; suscribir las acciones o certificados provisionales; abrir cuentas corrientes bancarias; girar, cobrar, endosar o depositar cheques, suscribir, aceptar, endosar, avalizar, protestar o cancelar letras de cambio, pagarés mercantiles, y más títulos de crédito; comprar o vender bienes muebles; presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas; suscribir pedimentos o solicitudes de cualquier naturaleza ante los organismos públicos y privados; administrar la compañía y ejecutar los negocios de la misma. Como queda expresado en estos Estatutos todas las facultades antes mencionadas se ejercerán libremente, sin ninguna restricción a no ser de carácter estrictamente legal. - CAPITULO SEXTO. - DE LOS COMISARIOS. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONDICIONES. - La Junta General de Accionistas deberá nombrar dos comisarios o auditores para el examen de los libros y documentos de la compañía y para que cumplan además, con todas las obligaciones que determinan las leyes de la materia. - CAPITULO SEPTIMO. - DISPOSICIONES GENERALES. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: GARANTIAS. - La compañía no podrá otorgar garantías a favor de ninguna persona natural o jurídica. - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: LEGITIMACION DE PERSONERIA. - En todo acto o contrato en que intervengan los funcionarios de la

compañía, acreditarán la calidad de tales con la copia de sus nombramientos debidamente inscritos.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION.- La compañía se podrá disolver por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, pero en especial por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, salvo que los accionistas procedan a reintegrarlo.- TERCERA: DECLARACIONES.-

Los fundadores señores Diego Gustavo Endara Dávila, César Luis Acosta Farina, Pilar Augusta Dávila de Endara, y Gladys Angela Farina de Acosta, hacen las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Que ninguno de los nombrados se reserva en su provecho personal, premio, corretaje o especial beneficio tomado del capital de la sociedad o representado en acciones u obligaciones.- SEGUNDA: Que el capital social de la compañía tendrá un valor de Cinco millones de sucres (s/. 5'000.000,00), el mismo que ha sido suscrito y pagado íntegramente mediante depósito en la cuenta de integración de capital, abierto en el Banco de la Previsora, Sucursal en Manta, según el cuadro que a continuación se detalla:.....

ACCIONISTAS	# ACC.	CAP.SUSCR.	CAP.PAGADO
DIEGO GUSTAVO ENDARA DAVILA	24	2'400.000	2'400.000
CESAR LUIS ACOSTA FARINA	24	2'400.000	2'400.000
GLADYS FARINA DE ACOSTA	1	100.000	100.000
PILAR DAVILA DE ENDARA	1	100.000	100.000
T O T A L :	50	5'000.000	5'000.000

TERCERA: Los accionistas autorizan al Abogado

AB. ABEL ALAVA R.
NOTARIO - SEGUNDO
SUPLENTE MANTA

- siete -

Eddie Velásquez Pita para obtener la aprobación respectiva, inscripciones y más requisitos para el legal funcionamiento de la compañía.- LA DE ESTILO.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para dar al presente documento plena eficacia legal.- Minuta firmada por el Abogado Eddie Velásquez, matrícula del Colegio de Abogados de Manabí número mil cuatrocientos ochenta y dos.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta inserta.- Agrego al protocolo como documento habilitante el certificado conferido por el Banco La Previsora Sucursal en Manta, sobre el depósito en la cuenta de integración de capital social de la compañía PETROLIDER Sociedad Anónima.- Minuta y documento habilitante que quedan elevados a escritura pública con todo el valor legal.- Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo el Notario en unidad de acto.- Doy fe.- (firmado) Diego Endara D.- (firmado) C. Acosta F.- (firmado) Gladys de Acosta.- (firmado) Pilar D. de Endara.- (firmado) Abel Alava R.- Hay un sello que dice: AB. ABEL ALAVA R. NOTARIO PUBLICO 2do. SUPLENTE, MANTA-MANABI..... DOCUMENTO HABILITANTE..... BANCO LA PREVISORA. Un capital llamado confianza.-

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL. No. 0006.

33%. - CERTIFICAMOS: Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de CINCO MILLONES 00/100 SUCRES, a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía en formación PETROLIDER S.A. que corresponde:.....

DIEGO GUSTAVO ENDARA DAVILA s/. 2'400.000,00

CESAR LUIS ACOSTA FARINA s/. 2'400.000,00

GLADYS FARINA DE ACOSTA s/. 100.000,00

PILAR DAVILA DE ENDARA s/. 100.000,00

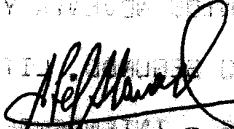
s/. 5'000.000,00

Para poner este depósito a la disposición de, es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la nueva compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la matriz de la Notaria. 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva compañía. 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil. 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías,

AB. ABEL ALAVA R.
NOTARIO - SEGUNDO
SUPLENTE MANTA

- ocho -

comunicándonos -que se ha constituido debidamente la compañía en la formación municipal de presente certificación intransferible y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir los requisitos de la Ley relativa a la constitución de nuevas compañías. En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil. - MANTA, 8 DE JUNIO DE 1995. - Atentamente. - Hay un sello que dice: BANCO LA PREVISORA, Ing. David Jervis, SUBGERENTE. - (firmado) Ilegible. - SE OTORGA ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA Y DE SU OTORGAMIENTO EN OCHO FOJAS UTILES. -


AB. ABEL ALAVA R.
NOTARIO PUBLICO 2do SUPLENTE
MANTA-MANABI

Razón: Cumpliendo lo dispuesto por el señor Abogado Raúl -
Fernández Cevallos Intendente de Compañías de Portoviejo -

en su Resolución número noventa y cinco- cuatro- uno- uno-
cero ciento diecinueve de fecha veinte de junio de mil no-
vecientos noventa y cinco, sienta razón al margen de la ma-
triz de la Escritura Pública de Constitución de la Compa-
ña PETROLIDER Sociedad Anónima, otorgada ante mí el doce
de junio de mil novecientos noventa y cinco que se aprueba
por la Resolución antes indicada. Doy fé.- Manta, Junio -
veintitrés de mil novecientos noventa y cinco.- El Notario
Suplente.- (firmado) Abel Alava R...

AB. ABEL ALAVA R.

NOTARIO PUBLICO 2do SUPLENTE

MANTA-MANABI

DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA
DENOMINADA " PETROLIDER S. A. ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES ING. DIE-
GO GUSTAVO ENDARA DAVILA, CESAR LUIS ACOSTA FARINA, PILAR AUGUSTA-
DAVILA MOSCOSO DE ENDARA, GLADYS ANGELA RFARINA ROSSI DE ACOSTA,
EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS -
SETENTA Y OCHO Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO-
NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO (941) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION -
PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 95-4-1-1-0119 DE FECHA:
VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, CUMPLIENDO -
ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B) POR EL SEÑOR-
ABOGADO RAUL FERNANDEZ CEVALLOS.- INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTO
VIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE -
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " PETROLIDER -
SOCIEDAD ANONIMA ", ASI COMO UNA COPIA DE LA RESOLUCION EN ESTA DE



0000010

DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 27 DE JUNIO DE 1.995



Alf. Rocio
Alf. Rocio
Registrad. Mercantil
del Cantón Manta